



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, abril seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00451-00*

Antecede memorial de la apoderada actora, mediante el cual solicita no tener en cuenta el memorial de fecha 3 de diciembre de 2021, por medio del cual pidió el retiro de demanda; ello en virtud del incumplimiento del acuerdo de pago celebrado con la parte demandada.

Verificado el plenario, se tiene que mediante auto del 22 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago y el 3 de diciembre de 2021 se recibió memorial de la parte actora por medio del cual solicitó el retiro de la demanda.

De conformidad con lo anterior, por auto del 7 de febrero de 2022 se aceptó el retiro de la demanda, no se condenó en costas y se ordenó el archivo del expediente; y resáltese que dicho auto quedó en firme.

Así las cosas, no hay lugar ha acceder a la solicitud de la parte actora; pues no es posible retractarse de su propia solicitud, cuando ya se había decidido la misma de forma favorable quedando en firme.

En consecuencia, el Despacho DISPONE:

1. No acceder a la solicitud de la parte actora, conforme se indicó.
2. En firme el presente auto, archívense las diligencias previas las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**  
**J u e z**

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 010 de ABRIL 07 a las 8:00 a. m. Secretario.

SIN FIRMA – Art. 9º Decreto 806/2020  
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA